

Secr EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DOS MIL TRECE.

SESION N. 54

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

Da. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

CONCEJALES NO ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA,

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario

En la Villa de Pinto, siendo las catorce horas y quince minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL**, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **18 de diciembre de 2013**.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

2.1 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL ARRENDAMIENTO DE VARIAS PARCELAS MUNICIPALES PARA SU APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vista la Providencia de fecha 27 de septiembre de 2013 del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio en el que se solicita se inicie el procedimiento para adjudicar directamente los contratos de arrendamiento para aprovechamiento agrícola de varias parcelas de titularidad municipal y en el que se remite la solicitud de vecinos de la localidad para arar estas parcelas que en los últimos años lo llevan haciendo sin tener título para ello.

Considerando que en el expediente patrimonial tramitado al efecto consta informe de la Técnico jefe de sección de fecha 26 de septiembre de 2013 en el que se señalan las circunstancias y peculiaridades que permiten la adjudicación directa de las parcelas municipales para su explotación agraria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 3/2003, de Patrimonio de las Administraciones.

Considerando que consta en el expediente informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 8 de octubre de 2013 y ampliación del mismo de fecha 5 y 29 de noviembre, así como el informe técnico de valoración del canon a satisfacer por el adjudicatario de fecha 18 de abril de 2013.

Visto que, realizada publica licitación en el procedimiento de cesión en arrendamiento de varias fincas municipales, la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de octubre de 2013, adjudicó el contrato por el importe de 199,23€ por hectárea y año.

En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto de la Alcaldesa de fecha 17 de enero de 2013, y a la vista del informe de fiscalización de la Interventora Municipal.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Admitir a trámite las solicitudes de cesión en arrendamiento de varias fincas municipales para su aprovechamiento agrícola, según consta en la Providencia de fecha 27 de septiembre de 2013 del Concejal delegado de Ordenación del Territorio y la presentada con fecha 16 de octubre de 2013 por D^a xxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de VACIASILOS 05 SL.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente patrimonial que ha de regir la adjudicación directa de los contratos de cesión en arrendamiento de varias fincas municipales sitas en el término municipal de Pinto para su aprovechamiento agrícola.

TERCERO.- Aprobar el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la adjudicación directa de los contratos de cesión en arrendamiento de varias fincas municipales sitas en

el término municipal de Pinto para su aprovechamiento agrícola, siendo el canon a abonar por los adjudicatarios de 199,23€ hectárea y año.

CUARTO.- Adjudicar los contratos de cesión en arrendamiento para su aprovechamiento agrícola de las parcelas que se señalan a continuación a los siguientes adjudicatarios y por los siguientes importes;

.-D^a xxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de VACIASILOS 05 SL, se adjudica la cesión en arrendamiento de las parcelas 13 y 16 del polígono 8 , parcela 57 del polígono 12 y parcelas 67, 93 y 208 del polígono 13 y parcela 56 del polígono 10 del Catastro de rústica por el precio de 1020,53€ por año

.- D. xxxxxxxxxxxxxxxx, se adjudica la cesión en arrendamiento rustico de las parcelas 73 y 99 del polígono 9 del Catastro de rústica por el precio de 493,43€ al año.

.- D. xxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de AGROGALDO C.B, se adjudica la cesión en arrendamiento de las parcelas 102 y 159 del polígono 8 del Catastro de rustica por el precio de 750,14€ al año.

.- D. xxxxxxxxxxxxxxxx, se adjudica la cesión en arrendamiento de las parcelas 162 del polígono 8 y 71 del polígono 11 del Catastro de rústica, por el precio de 281,81€ al año.

.- A D^a xxxxxxxxxxxxxxxx en representación de PANTOJA SUR S.L., se adjudica la parcela 166 del polígono 8 del catastro de Rústica, por el precio de 663,49€al año.)

QUINTO.- Notificar a los adjudicatarios el presente acuerdo indicándoles que serán debidamente convocados para la firma del contrato, y que en el plazo de 10 días deberán presentar en el departamento de patrimonio la siguiente documentación;

- Documento acreditativo de la representación que se ostenta, en su caso.
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que acredite hallarse al corriente de las cuotas de la Seguridad Social del personal que trabaje a su servicio (por original o fotocopia compulsada),
- Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias conforme establece el artículo 60 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (por original o fotocopia compulsada).
- Carta de pago acreditativa de haber ingresado la garantía definitiva por importe de 500€, prevista en la cláusula 9º del pliego.

2.2 RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.2.1 EXPEDIENTE DE LA COMPAÑÍA MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por la Compañía MUTUA MADRILEÑA Sociedad de Seguros, sobre daños producidos el día 3 de noviembre de 2011, en el vehículo matrícula 7061-GXD, por caída de una luminaria del alumbrado público en Parque Éboli de esta localidad, encima de dicho vehículo estacionado en la zona.

Visto el informe emitido por la Empresa Municipal ASERPINTO de fecha 1 de abril de 2013, que tiene encomendado el Servicio de alumbrado Público, en el que se concluye;

A) Que el Departamento de Jardinería de Aserpinto tiene todo el arbolado urbano, incluido el de Parque Éboli inventariado. En dicho inventario se incluye la identificación y el estado de cada ejemplar, indicándose en casi todos los casos que se trata de árboles maduros pero sin rasgos significativos de pudrición.

B) Que según datos de Aemet, la noche del día 2 de noviembre hubo fuertes rachas de viento de hasta 15 hm/h, e intensas lluvias (De 0 a 24 horas: 16'7 mm, de 0 a 6 h: 7'9 mm y de 6 a 12 h: 8'8 mm.) que sin duda esta fue la causa de la caída de la rama, no siendo la única que cayó por causas climatológicas en esta fecha en el municipio.

C) La poda del arbolado de este barrio (Parque Éboli) se ha realizado, según lo previsto, en la campaña de poda 2012-2013, según el Informe de valoración de zonas críticas de poda aprobado por la Concejalía de Medio ambiente en el año 2.009, encontrándose los árboles mantenidos con un correcto estado vegetativo, inventariados e incluidos en un plan de conservación, cumpliendo los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de la C.A. de Madrid 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 11 de noviembre de 2013, en el que se concluye que no ha lugar a responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, por entender que en la reclamación presentada no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, a pesar de haber quedado acreditada la certeza del evento lesivo, mediante parte de la Policía de fecha 1 de junio de 2011, no existe relación de causalidad. El daño es producido por una ráfaga fortuita de viento que excluye, la responsabilidad del Ayuntamiento. El informe del departamento de jardinería de Aserpinto, pone de manifiesto que el árbol tenía un correcto mantenimiento, realizándose las podas conforme a los criterios técnicos correspondientes y que la causa de la rotura de la rama del árbol fue una ráfaga fortuita de viento por lo que se considera un hecho inevitable.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el Decreto de la Alcaldesa de fecha 17 de junio de 2013."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por la Compañía MUTUA MADRILEÑA Sociedad de Seguros, sobre daños producidos en el vehículo matrícula, 7061-GXD, en atención a no existir relación

de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por un caso fortuito no imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante y a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.2.2 EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con fecha 22 de marzo de 2013, sobre daños producidos en el vehículo de su propiedad el día 7 de marzo de 2013, al circular por el Pº las Artes c/v calle Sestao, por la existencia de un registro hundido tapado con una chapa la cual se encontraba desplazada.

Visto el informe emitido por la Policía Local, que dice lo siguiente:

"Consultados los archivos de esta Policía local, NO CONSTA intervención policial.

Realizada inspección del lugar del siniestro, sito en c/ Aguilas c/va a c/ Sestao, se pudo observar que el registro actualmente se encuentra fijado con hormigón, no existiendo riesgo alguno para la circulación de vehículos".

Visto el informe de la Técnico municipal de fecha 24 de abril de 2013 en la que se concluye que es la empresa ONO-MADRITEL, la propietaria de las instalaciones.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de noviembre de 2013, en el que se concluye que no ha lugar a responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

Considerando que, en la reclamación presentada no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, NO ha quedado acreditada la certeza del evento lesivo, según consta en el parte de la Policía de fecha 24 de abril de 2013. Tampoco se acredita la existencia de relación de causalidad. El daño es producido por el titular de las infraestructuras que es la empresa ONO-MADRITEL, que será la que, en su caso, deba responder por los daños y perjuicios ocasionados.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el Decreto de la Alcaldesa de fecha 17 de junio de 2013."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada D. xxxxxxxxxxxxxxxx, por sobre daños producidos en el vehículo de su propiedad, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por una instalación propiedad de ONO(MADRITEL) y no estar acreditada la certeza del evento lesivo.

SEGUNDO.- Notificar a la Mercantil ONO-MADRITEL, la reclamación presentada y la obligación que tiene de atenderla en caso de que se demuestre que el accidente se produjo en los términos que señala el interesado.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante y a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.2.3 EXPEDIENTE DE DA. xxxxxxxxxxxxxxxx EN NOMBRE DE DA. xxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por Dª xxxxxxxxxxxxxxxx en representación de Dª xxxxxxxxxxxxxxxx con fecha 17 de julio de 2013, sobre daños producidos en el vehículo matrícula 9586-DYR, como consecuencia de la caída de un árbol el día 7 de marzo de 2013, en la calle San Emilio de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Policía Local de fecha 21 de octubre de 2013, donde se acredita la certeza de los hechos, alegados por la reclamante.

Visto el informe de fecha 16 de octubre de 2013 remitido por el departamento de Jardinería de ASERPINTO S.A., empresa municipal que tiene encomendado el servicio y que concluye lo siguiente:

"El Departamento de Jardinería informa que sobre los ejemplares de ese barrio, se han realizado las operaciones puntuales de mantenimiento en los últimos años: poda de limpieza (eliminación de ramas secas o enfermas), aclareo de copas, de forma que ofrezca menos resistencia al viento y corte en altura de ramas. Por lo que a este ejemplar se le había realizado el mantenimiento oportuno. Que la causa de la caída fue una ráfaga fortuita de viento fuerte. Por lo se considera un hecho inevitable".

Considerando, a la vista del informe emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de noviembre de 2013, que no se cumple con los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto, ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre el daño ocasionado al vehículo matrícula 9586-DYR y el funcionamiento del Servicio Público, pues el informe del Departamento de Jardinería de Aserpinto, pone de manifiesto que el árbol tenía un correcto mantenimiento, realizándose conforme a los

criterios técnicos correspondientes y que la causa de la rotura de la rama del árbol fue una ráfaga fortuita de viento por lo que se considera un hecho inevitable.

En virtud de las atribuciones que me son conferidas por el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2013."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D^a xxxxxxxxxxxxxxxx en representación de D^a xxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños producidos en el vehículo matrícula 9586-DYR, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por fuerza mayor no imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la interesada y a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.2.4 EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxx, con fecha 8 de febrero de 2013, sobre daños producidos con fecha 3 de febrero de 2013, en el vehículo matrícula 9443CSS circulando por la Calle Sagunto del Plg^o Industrial de la Estación a la altura de la rotonda dirección Pinto (altura Tiendas Aurgi), debido a la existencia de una tapa hundida en la calzada.

Visto el informe emitido por la Policía Local en el que se señala que el accidente no se presencié por la Policía Local.

Visto el informe de la Técnico municipal de fecha que dice:

"En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos, el día 3 de febrero, en el vehículo matrícula 9443 CSS debido a la existencia de una tapa hundida en la calzada. El demandante indica que se produjo en la calle Sagunto a la altura de la glorieta de las tiendas Aurgi, tan sólo indicar que la tapa encontrada y que parece corresponder a las fotografías está en la calle Aguilas en la glorieta que existe a la altura de la calle Sestao.

Según la consultas realizadas a los técnicos municipales de este Ayuntamiento, y tal y como se ha podido contrastar en los mails enviados, con fecha 4 de marzo de 2013 la técnico municipal que supervisa de las infraestructuras, puso en conocimiento del responsable del departamento de conservación de la empresa ONO las deficiencias detectadas en la tapa de la arqueta de registro en la

que se produjo el siniestro. Dándose este por enterado y comunicando que se pondría un chapón para evitar otros siniestros, en tanto en cuanto se gestionaba la reparación.

Las compañías suministradoras necesitan infraestructuras (canalizaciones, postes, armarios, arquetas, etc) para dar el servicio que ofrecen. Para ello, se sirven, en la mayoría de las ocasiones, de la vía pública, por lo que es necesario, que la Administración Pública le otorgue la preceptiva licencia de obra. Esto no implica que la Administración tenga la obligación de mantener las citadas infraestructuras puesto que son propiedad de las respectivas compañías, y son estas las que debe mantener sus instalaciones en perfecto estado, no solo para garantizar el suministro a sus clientes, sino para no provocar daños a terceros. En este caso concreto, los usuarios de las vías públicas. Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de noviembre de 2013, en el que se concluye que no ha lugar a responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento al no concurrir los requisitos que establece el Art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, NO ha quedado acreditada la certeza del evento lesivo, según consta en el parte de la Policía de fecha 6 de marzo de 2013. Tampoco se acredita la existencia de relación de causalidad. El daño es producido por el titular de las infraestructuras que es la empresa ONO MADRITEL, que será la que, es su caso, deba responder por los daños y perjuicios ocasionados

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el Decreto de la Alcaldesa de fecha 17 de junio de 2013.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños producidos en el vehículo matrícula 9443CSS, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por una instalación propiedad de ONO(MADRITEL) y no estar acreditada la certeza del evento lesivo.

SEGUNDO.- Notificar a la Mercantil ONO Madritel, la reclamación presentada y la obligación que tiene de atenderla en caso de que se demuestre que el accidente se produjo en los términos que señala el interesado.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante y a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.2.5 EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Con fecha 3 y 4 de abril de 2012, D. xxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA C/.MANUEL JIMÉNEZ "EL ALGUACIL", n° 1, n° 3 y n° 4, se presentaron escritos de reclamación sobre daños materiales ocasionados a dichas comunidades de propietarios, que motivaron la apertura de tres procedimientos, que son n° 12/12, n° 13/12 y n° 14/12.

Por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente así como informe de la Jefa de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de noviembre de 2013.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 18 de noviembre de 2013, se ha recibido escrito de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía Zurich de una indemnización por los siguientes importes correspondientes a los daños causados:

<i>.-COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA C/MANUEL JIMÉNEZ"EL ALGUACIL"n° 1...:</i>	<i>389,40€</i>
<i>.-COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA C/MANUEL JIMÉNEZ"EL ALGUACIL"n° 3...:</i>	<i>1.047,46€</i>
<i>.-COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA C/MANUEL JIMÉNEZ"EL ALGUACIL"n° 4...:</i>	<i>175,50€</i>

Teniendo en cuenta que a pesar de ser aperturados tres expedientes se trata de un único siniestro, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula."

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial n° 12/12, n° 13/12 y n° 14/12, por haber alcanzado un acuerdo entre la Comunidad de propietarios interesada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 300,00€, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.2.6 EXPEDIENTE DE DA. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Con fecha 19 de septiembre de 2012, por Dª xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial sobre daños producidos con fecha 18 de septiembre de 2012, por caída sufrida en la calle Alpujarras, nº 41, esquina frente a la C/Triana de esta localidad, ocasionados por el mal estado de la zona.

Por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente así como informe de la Jefa de Servicio de Patrimonio de fecha 27 de noviembre de 2013.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones, se ha recibido escrito de la intermediación de seguros con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de 25 de noviembre de 2013, adjuntando copia del recibo de indemnización por parte de la Compañía Zurich por importe de 6.572,10 € a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula."

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 27/12, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.2.7 EXPEDIENTE DE DA. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación presentada con fecha 29 de mayo de 2013 por Dña. xxxxxxxxxxxxx en la que reclama ser indemnizada por los daños y perjuicios que le ha ocasionado la caída de la rama de un árbol en el vehículo de su propiedad cuando estaba estacionado en el barrio de "La Indiana" en la C/Castilla a la altura del "Asador de Pinto", el día 28 de mayo de 2013.

Visto el informe emitido por la Policía Local de fecha 21 de junio de 2013 en el que se dice

"Consultados los archivos de esta Policía local, CONSTA intervención policial en la fecha indicada, relativa a un requerimiento efectuado por una mujer, no identificada, informando que en la calle Castilla una rama había caído encima de un vehículo. Que personada la patrulla en la zona se localizó una rama de un árbol caída en el suelo, no observando ningún vehículo dañado."

Considerando que no se cumple con los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la certeza de los daños ocasionados y en consecuencia no existe nexo causal entre el daño a su vehículo y el funcionamiento del Servicio Público, tal y como queda señalado en el informe de la Técnico Jefe Servicio de Patrimonio de fecha 16 de diciembre de 2013.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de Delegación de la Alcaldesa de fecha 17 de junio de 2013."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxxxx por los daños y perjuicios que le ha ocasionado la caída de la rama de un árbol en el vehículo de su propiedad cuando estaba estacionado en el barrio de "La Indiana" en la C/ Castilla a la altura del "Asador de Pinto", el día 28 de mayo de 2013, en atención a no estar acreditada la certeza del daños alegado y en consecuencia no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

3.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

3.1 APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA UE-6

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 1 de febrero de 2012, fueron aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno Local los Estatutos de la Unidad de Ejecución 6 presentados por la Junta de Compensación de la UE-6 de esta localidad, siendo publicados íntegramente en el BOCM nº 153 de 30 de junio de 2009 y las

modificaciones introducidas al texto en la aprobación definitiva publicadas en el BOCM nº 98 de 25 de abril de 2012.

En cumplimiento del apartado tercero del acuerdo de aprobación definitiva de dichos estatutos, se les requiere a los propietarios/interesados que se constituyan en Entidad Urbanística de Conservación mediante escritura pública, designando en la misma las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad.

Con fecha 5 de noviembre de 2013, y nº de registro de entrada 20375, D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de la Entidad Urbanística de Conservación de la UE-6, ha presentado instancia en solicitud de aprobación e inscripción en el registro administrativo correspondiente acompañando a la misma un ejemplar de la escritura de constitución de la denominada "Entidad de Conservación de la UE-6 del Polígono Industrial las Arenas" de fecha 22 de enero de 2009 y nº 142, así como un ejemplar de la escritura de complemento de la anterior con el nº 1500 y fecha 6 de junio de 2013.

Así mismo con fecha 20 de noviembre de 2013 registro nº 21296, se presenta nueva escritura que ratifica y subsana las dos presentadas anteriormente.

Examinada la documentación, así como el informe jurídico, de fecha 18 de diciembre de 2013 que se acompaña, y a tenor de lo establecido en los artículos 57, 59 y 71 de la LSCM, en concordancia con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de 17 de enero de 2013, publicado en el BOCM el día 2 de febrero de 2013."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de la UE-6 del Polígono Industrial "Las Arenas" presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de la Entidad Urbanística de Conservación de la UE-6 según los documentos aportados mediante instancia de fecha 5 de noviembre de 2013 nº 20375 en la que se adjunta escritura pública otorgada ante notario de Madrid D. Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, bajo el nº de protocolo 142 de fecha 22 de enero de 2009, escritura de complemento de la anterior con el nº 1500 de fecha 6 de junio de 2013 y escritura de ratificación y subsanación de las anteriores con el nº 3299 de fecha 18 de noviembre de 2013 otorgadas ambas ante notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gomez.

SEGUNDO. Realizar certificado del presente acuerdo, remitiendo el mismo junto con una copia autorizada de las escrituras, una copia del certificado del acuerdo de designación de representantes de la corporación en Órganos Colegiados y certificado de la tramitación realizada para la aprobación definitiva de las bases y estatutos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Entidad Urbanística de Conservación de la UE-6

3.2 ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA TASA POR ELIMINACIÓN DE BASURAS DURANTE EL 2º Y 3º TRIMESTRE DE 2013 EN EL VERTEDERO SANITARIAMENTE CONTROLADO DE LA CAM EN PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto que con fecha 19 de julio de 2013(nº registro de entrada: 14233-2013) y 8 de noviembre de 2013 (nº registro de entrada: 20584-2013) se ha presentado sendos escritos por parte de la Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión , tratamiento y eliminación de residuos urbanos, mediante los cuales, respectivamente, solicita del Ayuntamiento de Pinto el abono a la Mancomunidad de Municipios del Sur de la tasa por eliminación de basuras durante el 2º y 3º trimestre de 2013 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

Visto el informe emitido al respecto por el Técnico de Medio Ambiente, D. Javier Rodríguez Porras, de conformidad con la legislación vigente.

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el gasto que supone el abono a la mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos de 91.619,00 €.- en concepto de abono conjunto de la tasa por eliminación de basuras durante el 2º y 3º trimestre de 2013 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

SEGUNDO.- Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2013.

TERCERO.- Que se comunique a la Mancomunidad del Sur situada en calle Violeta, nº 17 B Planta 1ª oficina 1 28933- Móstoles (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

3.3 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

3.3.1 EXPEDIENTE DE SANROB TELECOMUNICACIONES S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de SANROB TELECOMUNICACIONES, S. L., solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de “ALMACENAMIENTO DE MATERIAL ELECTRICO Y TELEFONICO”, en la calle San Jose, 6 nave 1, de esta localidad.

Visto el informe jurídico de 19 de diciembre de 2013.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO de “ALMACENAMIENTO DE MATERIAL ELECTRICO Y TELEFONICO”, en la calle San Jose, 6 nave 1, de esta localidad, solicitada por SANROB TELECOMUNICACIONES, S .L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

SEGUNDO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, se deberá solicitar en el plazo de un mes y acompañada la solicitud del Certificado final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención a la normativa vigente de aplicación y expresamente a Tipología de la nave, nivel de riesgo intrínseco de la actividad, instalaciones realizadas contra incendios y su cumplimiento del Real Decreto 1.942/1.993. En caso de visado digital se aportara copia en CD.

En aquellos casos que la reglamentación específica los requiera se procederá a girar visita de inspección por los Técnicos Municipales en el plazo máximo de tres meses para comprobar la conformidad o realizar los requerimientos necesarios para ejercer la actividad de acuerdo a la legalidad vigente, concediéndose en su caso, la correspondiente licencia de Funcionamiento.

TERCERO.- Notificar al interesado y a los Técnicos Municipales la concesión de la licencia.

3.3.2 EXPEDIENTE CENTROPLÁSTICA DE ARTES GRÁFICAS, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de CENTROPLÁSTICA DE ARTES GRÁFICAS S. L., en solicitud de Licencia de instalación para “TALLER DE ACABADOS, MANIPULADOS E IMPRESIÓN DIGITAL CON OFICINAS”, en la calle San José nº 36, P. I. La Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 6 de junio de 2013 y nº 13904780/01 y Anexo al proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 1 de octubre de 2013 y nº 13904780/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE INSTALACIÓN de "TALLER DE ACABADOS, MANIPULADOS E IMPRESIÓN DIGITAL CON OFICINAS"**, en la calle San José nº 36, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por CENTROPLÁSTICA DE ARTES GRÁFICAS S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Alta industrial de la maquinaria.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de instalación y/u homologación de aire comprimido.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- Certificado de la EF de la estructura y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la

adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de **6 meses** desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo **en caso de obra** se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.4 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

3.4.1 EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 9 de junio de 2008 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para el desarrollo de la actividad de "BAR", sita en la calle Nicaragua, 11, de esta localidad.

Con fecha 18 de julio de 2011, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 17 de diciembre de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico de Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

-Proyecto de Obra y Actividad visada en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, con fecha 13 de agosto de 2007 y N° 717025

-Anexo al proyecto visado en el C.O.A.Y.A.T., con fecha 20-11-07 y N° 717025.

-Anexo al proyecto visado en el C.O.A.Y.A.T., con fecha 29-4-08 y N° 717025.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico de Municipal de fecha 17 de diciembre de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 18 de diciembre de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, para el desarrollo de la actividad de "BAR", en calle Nicaragua, 11, de esta localidad.

-La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

-De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

-En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:

LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Apartado V: Otros establecimientos abiertos al público.

10. De hostelería y restauración.

10.2. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

4.- CONCEJALÍA DE ECONOMÍA

4.1 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES DE EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitado para adjudicar el SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES DE EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).

Vistos los informes técnicos emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal, con fecha 11 de noviembre y 10 de diciembre de 2013, así como el Acta de la reunión celebrada el 11 de diciembre del corriente en la que se dictaminó que una vez valoradas las proposiciones técnicas y las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la oferta presentada por la empresa "Ascensores Eninter, S.L.U." es la que ha obtenido la mayor puntuación con un total de 80 puntos sobre la puntuación máxima de 100 puntos, cumpliendo con lo estipulado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas que fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 2 de octubre de 2013.

Visto que el licitador propuesto ha presentado, con fecha 23 de diciembre de 2013, la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, así como el informe jurídico emitido por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación que consta en el expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de servicio de reparación, mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores de edificios dependientes del Ayuntamiento de Pinto (MADRID), a la empresa ASCENSORES ENINTER, S.L.U. por un importe de 21.900 euros más el I.V.A. correspondiente, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica y siendo el plazo de duración de UN (1) AÑO, comenzando a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación,

proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

4.2 DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA ADJUDICAR EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el expediente incoado para adjudicar el SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID), mediante procedimiento negociado.

Visto el Certificado de Plicas emitido por la Sra. Secretaria Acctal. de la Corporación, con fecha 12 de diciembre de 2013, donde consta que no ha sido presentada ninguna plica al referido procedimiento, quedando unido, el mismo, al expediente.

Visto que el Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de noviembre de 2013, en su cláusula 13ª señala la facultad del Órgano de Contratación de declarar desierto el procedimiento,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Declarar desierto el procedimiento negociado, tramitado para adjudicar el SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).

4.3 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA MEJORAR EL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar las OBRAS DE RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA MEJORAR EL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 9 de diciembre del corriente en la que se dictaminó que una vez valoradas las proposiciones técnicas y las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la oferta presentada por la empresa "Citelum Ibérica, S.A." es la que ha obtenido la mayor puntuación con un total de 6,91 puntos sobre la puntuación máxima de 10 puntos, cumpliendo con lo estipulado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas que fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 10 de julio de 2013.

Visto que el licitador propuesto ha presentado, con fecha 26 de diciembre de 2013, la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, así como el informe jurídico emitido por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación que consta en el expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Excluir la plica n.º 3, presentada por la U.T.E.: NUICON CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. – FOSSIC, S.L., por no subsanar en tiempo y forma la documentación administrativa requerida por la Mesa de Contratación y exigida en los Pliegos de cláusulas que rigen el procedimiento, siendo ésta la siguiente:

- No presenta Bastanteo de Poder por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de la persona que actúa en representación de la sociedad y declaración responsable de que el poder se encuentra en vigor y no ha sido revocado, de la empresa NUICON CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.
- No presenta acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica, ya que no aporta certificado de clasificación vigente, de al menos una de las dos entidades.

TERCERO.- Excluir la plica n.º 9, presentada por la empresa VIRTÓN, S.A., por no subsanar en tiempo y forma la documentación administrativa requerida por la Mesa de Contratación y exigida en los Pliegos de cláusulas que rigen el procedimiento, siendo ésta la siguiente:

- No presenta declaración responsable firmada por el licitador donde conste el importe del seguro de responsabilidad civil.

CUARTO.- Adjudicar el contrato de las obras de renovación de instalaciones de alumbrado público para mejorar el ahorro y la eficiencia energética del municipio de Pinto (MADRID), a la empresa CITELUM IBÉRICA, S.A. por un importe de 168.248,15 euros más el I.V.A. correspondiente, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación,

proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento

4.4 APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE COLABORACIÓN BANCARIA A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 1 de febrero de 2012, se adoptó acuerdo relativo a la adjudicación del contrato de SERVICIO DE COLABORACIÓN BANCARIA A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID), a la entidad "Caixabank, S.A." por el plazo de duración de dos años.

El vencimiento de dicho contrato es el día 10 de febrero de 2014 y según el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite una primera prórroga, según se desprende de su cláusula 4ª:

"... 4ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del presente contrato será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el 11 de febrero de 2012 hasta el 10 de febrero de 2014, siendo susceptible de prórroga por un periodo igual o inferior al inicial.

La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación antes de la finalización el mismo. ..."

Por el Técnico de Administración General, con fecha 19 de noviembre de 2013, se ha emitido informe que dice:

"... Vista la nota de régimen interno firmada por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación, viene a informar:

PRIMERO.- Mediante dicha nota se solicita informe relativo a la posible prórroga del servicio de colaboración bancaria a la recaudación de ingresos municipales de este Ayuntamiento cuyo contrato finaliza el próximo día 10 de febrero de 2014 .

SEGUNDO.- En la nota de régimen interno, se indica: "... según la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2011, permite una 1ª y última prórroga del contrato pudiendo ser la misma desde el 11 de febrero de 2014 hasta el 10 de febrero de 2016".

TERCERO.- Estos Servicios Tributarios no han detectado ninguna irregularidad en el servicio de colaboración bancaria a la Recaudación voluntaria que viene prestando Caixabank, S.A.

Por lo anteriormente indicado, quien suscribe no encuentra inconveniente para que, en caso de ser solicitada, se conceda a Caixabank, SA la prórroga consistente en el SERVICIO DE COLABORACIÓN BANCARIA A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, durante el periodo comprendido entre los días 11 de febrero de 2014 y 10 de febrero de 2016. ...”

En atención a todo lo anterior, así como al escrito presentado por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de la entidad adjudicataria, en el que solicitan la prórroga del contrato y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación que constan en el expediente,

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la 1ª prórroga del contrato de servicio de colaboración bancaria a la recaudación de ingresos municipales del Ayuntamiento de Pinto (MADRID) suscrito con la entidad CAIXABANK, S.A. por el período de UN (1) AÑO, a contar desde el 11 de febrero de 2014 hasta el 10 de febrero de 2015, con la plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación, y por los importes siguientes:

Precio por edición de documento cobratorio: 0,05 euros (cinco céntimos de euro).

Precio por reparto de documento cobratorio: 0,15 euros (quince céntimos de euro).

Comisión de cobro de los recibos cobratorio: 0,00 euros (cero euros).

Comisión de devolución por recibo impagado: 0,00 euros (cero euros).

El precio por el servicio de pago por tarjeta de crédito es del 0,75% y de 0,35 euros por operación realizada.

Fechas de liquidación y traspaso de la recaudación: Las fechas de liquidación se establecen en los días 5 y 20 de cada mes o siguiente hábil si alguno de los establecidos fuera festivo. Quincenalmente, el séptimo de los días hábiles posteriores a la fecha de liquidación, se efectuará el traspaso de la recaudación efectuada en la quincena de la cuenta restringida a la cuenta ordinaria.

Los saldos acreedores de las cuentas restringidas no tendrán remuneración, según la norma 60 de la AEB/CECA.

Los saldos acreedores de las cuentas ordinarias se remunerarán a Euribor mensual menos un 0,50%.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 15.000 euros más el I.V.A. correspondiente, que dicha prórroga supone con cargo a la partida presupuestaria que quede habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2014 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del documento administrativo relativo a la prórroga en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Sentencia número 399/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario n. 186/2011 interpuesto por D. xxxxxxxxxxxx y Da. xxxxxxxxxxxxxxxx, contra el Ayuntamiento de Pinto y Cercosa Hipermercados, sobre la resolución dictada en sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Pinto el día 29 de septiembre de 2011 en relación a la *reversión de la finca registral nº 3119-N del Registro de la Propiedad de Pinto, cuyo fallo dice lo siguiente:*

"Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurado D. Álvaro-Ignacio García Gómez en nombre y representación de Da. xxxxxxxxxxxxxxxx contra la resolución dictada en sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Pinto el día 29 de septiembre de 2011 por la que se desestima la solicitud presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxx relativa a la reversión de la finca registral nº 3119-N del Registro de la Propiedad de Pinto y declaro el derecho de reversión que ostentan los recurrentes si bien ante la imposibilidad de llevar a cabo la reversión de la finca "In natura" condeno al Ayuntamiento de Pinto en sustitución de la entrega in natura e indemnizar a los recurrentes en la cantidad de 2.957.570,12 €, importe de la retasación, al haber sido la misma fijada pericialmente en sede judicial y hacer innecesario deferir su cuantificación a trámite de ejecución de sentencia con imposición de costas al Ayuntamiento de Pinto."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

6. - RUEGOS Y PREGUNTAS."

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las catorce horas y cuarenta minutos, , en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.